Ministerio de Salud
Hospital Nacional
Hipólito Unanue"

Nº 187 -2022-HNHU-DG

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipolito Unánue
14 JUL. 2022
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima 13 de Julio de 2022

Visto los Expedientes Nº 21-18846-001 y Nº 22-027561-001, que contienen el Oficio N° 598-2021-D-HH/MINSA, remitido por el Hospital Huaycán, mediante el cual solicita la suscripción del "Convenio de Colaboración Mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Nacional Hipólito Unanue y el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I del Hospital Huaycán para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre"; el cual de acuerdo a lo informado por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital Nacional Hipólito Unanue, mediante Nota Informativa Nº 1371-2022-DPCYAP-N°223-SHBS/HNHU, fue suscrito con fecha 01 de junio del 2022; razón por la cual se solicita la expedición del acto resolutivo que apruebe la suscripción del Convenio con eficacia anticipada al 01 de junio del año en curso.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Ley N° 26454, se declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 26454, dispone que el Programa Nacional de Hemoterapia y Bancos de Sangre (PRONAHEBAS) tiene como propósito normar, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Red de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, con el fin de proporcionar sangre segura, sus componentes y derivados, en calidad y cantidad necesaria;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 628-2006/MINSA, de fecha 11 de julio del 2006, se aprobó el Documento Técnico "Lineamientos de Política del PRONAHEBAS", el cual señala que los Bancos de Sangre Tipo II proveen de unidades de sangre a los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I en el marco de un convenio de partes;

Que, con Resolución Ministerial N° 468-2015/MINSA, se aprobó la Directiva Sanitaria N°040-MINSA/DGSP-V.02 "Directiva Sanitaria para la Suscripción de Convenios Interinstitucionales entre Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo I y Tipo II" cuyo ámbito de aplicación es de carácter y de cumplimiento obligatorio para todos los Centros de hemoterapia y bancos de sangre públicos y privados inscritos en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre del PRONAHEBAS, incluyendo EsSalud, Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y otros;

Que, mediante Oficio N° 598-2021-D-HH/MINSA, el Hospital Huaycán, solicita la suscripción del "Convenio de Colaboración Mutua entre el Hospital Nacional Hipólito Unanue y el Hospital Huaycán para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre", ya que dicho establecimiento es un "Centro de Hemoterapia/Banco de Sangre Tipo I" y al no contar con los suministros correspondientes es que requiere la suscripción de un Convenio con nuestra Entidad al ser un "Centro de Hemoterapia/Banco de Sangre Tipo II";

Que, mediante Memorando N° 078-2021-OPE/HNHU, la Oficina de Planeamiento Estratégico remite el Informe Técnico Nº 04-2021-UC-OPE-HNHU de la Unidad de Costos, en el cual se realizó la estimación de los costos de los procedimientos sanitarios de procesamiento de una unidad de sangre y procesamiento de una unidad de plaquetas por aféresis, la cual fue elaborada en el marco del Documento Técnico: "Metodología para la Estimación de Costos Estándar de Procedimientos Médicos o Procedimientos Sanitarios en las Instituciones Prestadores de Servicios de Salud", aprobado con Resolución Ministerial N° 1032-2019/MINSA;

Que, con Nota Informativa Nº 1371-2022-DPCYAP-N°223-SHBS/HNHU, el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica del Hospital Nacional Hipólito Unanue, hace de conocimiento a la Dirección General que con fecha 01 de junio de 2022, nuestra Institución (Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II) y el Hospital Huaycán (Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I), suscribieron el Convenio de Colaboración Mutua para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Banco de Sangre, motivo por el cual solicita la expedición del acto resolutivo que apruebe la suscripción del Convenio con eficacia anticipada al 01 de junio del 2022;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y establece en el numeral 17.1 del artículo 17° la eficacia anticipada del acto administrativo, en donde la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En tal situación, es necesario atender la solicitud de aprobación de la suscripción del Convenio de Colaboración Mutua, con eficacia anticipada;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe Nº 328-2022-OAJ/HNHU;

Con el visto bueno del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, del Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre, de la Oficina de Planeamiento Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, de acuerdo a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por Resolución Ministerial 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR con eficacia anticipada al 01 de junio del año en curso, la suscripción del "Convenio de Colaboración Mutua entre el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II del Hospital Nacional Hipólito Unanue y el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo I del Hospital Huaycán para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre", el mismo que forma parte

Resolución Directoral

Lima 13 de Julio de 2022

integrante de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2.- ENCARGAR al Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, la supervisión y seguimiento del Convenio aprobado en el artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Comunicaciones proceda con la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Hospital https://www.gob.pe/hnhu.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Dr. José Alejandro TORRES ZUMAETA
Director General
C.M.P. N° 12633

MTZ/TCS/snn
DISTRIBUCIÓN.
( ) Dirección Adjunta
( ) Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica
( ) Servicio de Hemoterapia y Banco de Sangre
( ) OPE
( ) Of. Asesoría Jurídica
( ) Interesados
( ) OCI
( ) Archivo

ABOG. Braulio Raúl Raez Vargas
FEDATARIO
Hospital Nacional Hipólito Unánue
14 JUL. 2022
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II DEL HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE Y EL CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I DEL HOSPITAL DE HUAYCAN PARA EL TRABAJO COORDINADO DE LOS CENTROS DE HEMOTERAPIA Y BANCOS DE SANGRE

Conste por el presente documento el **CONVENIO** para el trabajo coordinado de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre, que celebran de una parte el HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE del Ministerio de Salud, con Registro Único de Contribuyente N° 20153219118, con domicilio legal en Av. Cesar Vallejo 1390 del distrito de El Agustino, de la provincia de Lima. y Departamento de Lima, debidamente representado/a por su Director MC. José Alejandro Torres Zumaeta, identificado con DNI N° 09074844, a quien en adelante se le denominará **"CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II"** y de otra parte el HOSPITAL DE HUAYCAN del Ministerio de Salud, con Registro Único de Contribuyente N° 2055155372, domicilio legal en la Av. José Carlos Mariátegui UCV 42 AA HH Huaycán Zona B del Distrito de Ate, de la provincia de Lima y Departamento de Lima, debidamente representado/a por su Director, MC. Maycol L Baldeón Cruzado, identificado con DNI N° 43267491 a quien en adelante se le denominará **"CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I",** en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE es un establecimiento de que cuenta con un **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** inscrito en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados del Ministerio de Salud, con **Registro N° 15-1501-048**, realiza actividades de captación, selección (incluido el examen físico), obtención, extracción, fraccionamiento, tamizaje, conservación, y transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes. Promueve y participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre. Provee de unidades de sangre aptas para uso que llevan el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS a Centros de Hemoterapia y/o Bancos de Sangre tipo I en el marco de un convenio de partes.

1.2 EL HOSPITAL DE HUAYCAN es un establecimiento de salud que cuenta con un **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** inscrito en el Registro Nacional de Centros de Hemoterapia, Bancos de Sangre y Plantas de Hemoderivados del Ministerio de Salud, con **Registro N°15-1501-031,** realiza actividades de recepción, almacenamiento y transfusión de sangre y hemocomponentes con la realización de las pruebas de compatibilidad respectivas, provenientes de un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II en el marco de un convenio de partes. **Participa activamente en la promoción de la donación voluntaria de sangre.**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio las partes acuerdan establecer los criterios básicos que regularán el desarrollo del trabajo coordinado y sostenido en el campo del abastecimiento de unidades de sangre y/o hemocomponentes de calidad de manera oportuna y en condiciones de seguridad.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

3.1 Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**

3.1.1. Abastecer oportunamente al **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** con unidades de sangre, y/o hemocomponentes según la demanda de éste, sin quedarse desabastecido y manteniendo su reserva estratégica.

3.1.2. Cooperar con el mantenimiento del registro actualizado de donantes voluntarios existente.

3.1.3. Garantizar la atención del donante, por evento ocurrido durante y después del proceso de donación voluntaria.

3.1.4. Brindar servicio de Aféresis para la preparación de plaquetas, con la coordinación respectiva

3.1.5. Verificar las condiciones de temperatura, bioseguridad y capacidad de los contenedores en los que serán trasportados los hemocomponentes.

3.1.6. Verificar el Informe mensual de trazabilidad, condiciones de Bioseguridad y eliminación de hemocomponentes enviados.

3.1.7. Uso del Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todos los hemocomponentes transferidos.

3.2. Son compromisos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I:**

3.2.1. Exigir el Sello Nacional de Calidad del PRONAHEBAS en todas las unidades sanguíneas y/o hemocomponentes recibidos.

3.2.2. Verificar las condiciones en las cuales son recibidas las unidades de sangre y/o hemocomponentes, lo cual debe constar por escrito, con cargo para el Centro de Hemoterapia y Bancos de Sangre Tipo II.

3.2.3. El **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I,** se compromete a abastecer con un donante por cada unidad de sangre solicitada. El abastecimiento se hará efectivo con donantes voluntarios captados a través de campañas organizadas por el Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo I y donantes voluntarios habituales que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II.

3.2.4. El **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I**, se compromete en apoyar al **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** con recurso humano capacitado en Banco de Sangre y/o recursos logísticos, de ser necesario para el poder cubrir la demanda requerida según programación de Campañas de Donación Voluntaria.

3.2.5. Realizar el Informe mensual de trazabilidad, condiciones de Bioseguridad y eliminación de hemocomponentes recibidos del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II**

3.2.6. Asegurar infraestructura, equipamiento e insumos mínimos exigidos por el PRONAHEBAS para el desarrollo de los procesos.

MINISTERIO DE SALUD E.T. BANCO DE SANGRE V°B° HOSPITAL DE HUAYCAN

CLÁUSULA CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes acuerdan que aquellas obligaciones que le irrogan gastos, estarán sujetas a las siguientes condiciones:

MINISTERIO DE SALUD Oficina de Asesoría Jurídica V°B° Abog. Tifany Lee Corhuatica Sanchez HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE

El **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II,** únicamente podrá efectivizar los costos que impliquen la obtención, procesamiento y suministro de las unidades de sangre y/o hemocomponentes, en concordancia con la estructura de costo dispuesto por la Oficina de Planeamiento de la institución. **El CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO I** se compromete a reembolsar dicho costo y a abastecer de sangre a través de donantes que deben acudir de manera regular al Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II o a través de campañas de donación *de* sangre.

MINISTERIO DE SALUD E.T. LABORATORIO V°B° HOSPITAL DE HUAYCAN

Se anexa la estructura de costo.

N°	Descripción	Costo
1.	Costo por el procesamiento de una unidad de sangre.	S/ 554.00
2.	Costo por el procesamiento de una unidad de plaquetas por aféresis.	S/ 1,276.85

HOSPITAL NACIONAL HIPOLITO UNANUE V°B° DRA. GLADYS PATIÑO SOTO Departamento de Patología Clínica Anatomía Patológica

MINISTERIO DE SALUD E.T. ASESORÍA LEGAL V°B° HOSPITAL DE HUAYCAN

CLÁUSULA QUINTA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

5.1. Los compromisos que se desarrollen como producto del presente convenio, serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por el Jefe de cada uno de los Centros de Hemoterapia y Bancos de Sangre involucrados y los Directores Institucionales.

5.2. Para la realización de transferencias de unidades de sangre y/o hemocomponentes, la coordinación interinstitucional se realizará entre el Jefe de cada Centro de Hemoterapia Banco de Sangre involucrado; quien debe visar la Constancia de Transferencia, que a su vez será firmada y sellada por el Director Institucional o el jefe de guardia en casos de emergencia, según el procedimiento y formato establecidos en el Sistema de Gestión de la Calidad y la Guía del proceso de Transferencia de unidades de sangre y hemocomponentes a los Bancos de Sangre tipo I, aprobada mediante RD N°082-2021-HNHU-DG vigente.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (02) años a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser renovado por dos (02) años previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una adenda, la cual formará parte integrante del presente convenio. Así mismo el **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II,** deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Bancos de Sangre con atención a la Dirección Ejecutiva de Bancos de Sangre y Hemoterapia, además de su DIRIS, sobre la prórroga que se suscriba.

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia; siempre y cuando, no se desnaturalice lo dispuesto en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

8.1. El presente convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, siendo responsabilidad del **CENTRO DE HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE TIPO II** comunicar en forma escrita a la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Bancos de Sangre del Ministerio de Salud con atención a la Dirección Ejecutiva de Bancos de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS), además de su DIRIS, la resolución del mismo.

8.2. El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por el presente Convenio será causal de resolución del mismo. Para dicho efecto, quien invoque el respectivo incumplimiento deberá cursar un documento a la parte que incumplió otorgándole un plazo acordado mutuamente, el cual no deberá ser mayor a treinta (30) días, para cumplir con su obligación correspondiente. Vencido dicho plazo sin subsanarse el incumplimiento, la parte perjudicada quedará automáticamente autorizada para dar por terminado el presente contrato, sin perjuicio de ejercer sus derechos en la instancia correspondiente. Así mismo la parte afectada deberá comunicar en forma escrita a la Dirección General de Donaciones, Trasplantes y Bancos de Sangre del Ministerio de Salud con atención a la Dirección Ejecutiva de Bancos de Sangre y Hemoterapia (PRONAHEBAS) del Ministerio de Salud y a la DIRIS correspondiente, la resolución del presente convenio indicando el motivo de la causal para su conocimiento y la adopción de las sanciones correspondientes.

8.3. El término del convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

MINISTERIO DE SALUD E.T. BANCO DE SANGRE V°B° HOSPITAL DE HUAYCAN

MINISTERIO DE SALUD E.T LABORATORIO V°B° HOSPITAL DE HUAYCAN

MINISTERIO DE SALUD Oficina de Asesoría Jurídica V°B° Abog. Tifany Lea Cerhuschin Sanchez HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNANUE

HOSPITAL NACIONAL "HIPÓLITO UNANUE" V°B° DRA. GLADYS PATIÑO SOTO

MINISTERIO DE SALUD E.T. ASESORIA LEGAL V°B° HOSPITAL DE HUAYCAN

CLÁUSULA NOVENA: DE LA BUENA FÉ ENTRE LAS PARTES

Ambas partes declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha habido dolo, error, coacción, ni ningún vicio que pueda ser invalidado

CLÁUSULA DÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante el fuero común o Arbitraje de Derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

11.1. Ambas partes están totalmente impedidas de realizar cesión de posición contractual alguna a terceros, para la ejecución del presente convenio.

11.2. El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de las partes, faculta a la otra a resolver el presente Convenio, de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

12.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

12.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula quinta.

Estando las partes firmantes de acuerdo con todas y cada una de las Cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los días 01 del mes de junio del año 2022.

M.C. José Alejandro Torres Zumaeta
Director General
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Centro de Hemoterapia y
Banco de Sangre tipo II

M.C Mayco L. Baldeón Cruzado
Director General
Hospital de Huaycán
Centro de Hemoterapia y
Banco de Sangre tipo I